

**BBVA International, Ltd**  
*Ugland House, South Church  
Street P.O. Box 309  
George Town  
Gran Cayman*

**23 de marzo de 2004**

En relación con la carta enviada a esta entidad sobre el Comité de Auditoría a raíz de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducida por la Ley 44/2002 de Reforma el sistema Financiero (*Ley Financiera*), y respondiendo a las cuestiones que en ella se plantean, me cumple trasladarles que la sociedad, atendiendo a sus requerimientos y respetando la normativa del lugar donde la sociedad tiene su domicilio social, y de conformidad con ella, ha procedido a:

- A) Modificar sus estatutos sociales a los efectos de introducir en los mismos una previsión que contenga los requisitos necesarios para la constitución de una Comisión de Auditoría formada en su mayoría por personas independientes.

Se adjunta al presente escrito y a efectos informativos, una traducción del texto de los nuevos artículos estatutarios, relativos a las competencias y funcionamiento de dicha Comisión.

- B) Constituir una Comisión de Auditoría y nombrar miembros de la misma a D. Tomás Sánchez Zabala, D. Juan Carlos Pérez y D. Agustín Borrás.
- C) Nombrar, como Presidente de la Comisión de Auditoría a D. Tomás Sánchez Zabala.

D. Carlos Pertejo Muñoz  
Presidente

Traducción a efectos informativos de los artículos estatutarios de la sociedad **BBVA International Ltd** relativos a la Comisión de Auditoría:

184. La sociedad contará con una Comisión de Auditoría y Control (la Comisión de Auditoría) que estará compuesta por al menos tres miembros, la mayoría de los cuales no serán consejeros de la sociedad y contará con un Presidente que no ostentará la condición de consejero.
185. El período máximo de nombramiento del Presidente de la Comisión de Auditoría será de 4 años, con posibilidad de reelección en su cargo una vez transcurrido el plazo de 12 meses desde su cese.
186. La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
  - a) Informar, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el Artículo 204 de la Ley española de Sociedades Anónimas (Ley de Sociedades Anónimas), así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
  - c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
  - d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.
  - e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

\* \* \*